

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de abril de 2.022, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-439**, de CLARA CECILIA MOGOLLON LOZANO, contra CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., informando que mediante auto del 25 de enero de 2022 (fls.147 a 148), se admitió la demanda, ordenándose la notificación conforme el art 8 del Decreto 806 de 2020, , que la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. contestó la demanda por correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022 (fls.149 a 158, anexos 150 a 626), aportando la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023 (fls.627 a 630), escrito de sustitución de poder; sin embargo, la parte actora no aportó la constancia de notificación de la demanda a la parte demandada; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de secretaria, estando pendiente de resolver.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS

Secretario

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante providencia dictada el 25 de enero de 2022 (fls.147 a 148), se admitió la demanda ordinaria instaurada por la Sra. CLARA CECILIA MOGOLLON LOZANO, en contra de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., ordenándose la notificación conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020; posteriormente la demandada presentó contestación a través de memorial remitido por correo electrónico el 03 de marzo de 2022 (fls.149 a 158, anexos 150 a 626) y luego, mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023 (fls.627 a 630), su apoderado principal sustituyó el poder; sin embargo, de conformidad con el informe de Secretaría, la parte actora no aportó la constancia de notificación de la demandada.

En razón de lo anterior y al no poderse establecer el termino de contestación, dado que no obran las constancias de notificación del auto admisorio de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para ese entonces, es claro que la parte actora no acreditó en debida forma el acto de la notificación requerido.

No obstante, se observa que la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., otorgó poder especial a la Dra. JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS identificada con la C.C. 1.019.007.992 y T.P. 203.804, fl.159, quien contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 03 de febrero de 2022 (fls.149 a 158, anexos 150 a 626), y posteriormente sustituyó en el Dr. CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO identificado con la C.C. 1.098.726.118 y T.P. 344.734 del C.S.J (fl.629), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la demandada, en los términos de los poderes aportados.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar

contestación a la demanda, lo cierto es que, estudiado el escrito de contestación presentado se constata que la accionada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar la demanda.

Ahora, al revisar el memorial de contestación remitido al correo electrónico del 03 de marzo de 2022 (fls.149 a 158, anexos 150 a 626), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y, en consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS y al Dr. CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO, para actuar como apoderados principal y sustituto de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada CLARA CECILIA MOGOLLON LOZANO

TECRERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

CUARTO: SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 065 de
fecha 25/04/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO